



Tipo Norma	:Resolución 16081 EXENTA
Fecha Publicación	:30-12-2016
Fecha Promulgación	:14-11-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 30-12-2016
Inicio Vigencia	:30-12-2016
Id Norma	:1098396
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1098396&f=2016-12-30&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA

Núm. 16.081 exenta.- Santiago, 14 de noviembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Medidores de volumen de gas para baja presión, de paredes deformables o diafragmas.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N°14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 07.07.2016 y el 10.09.2016.

4° Que existe la necesidad de incorporar un nuevo protocolo de análisis y/o ensayos PC N° 24/3, para los productos denominados "medidores de volumen de gas de membranas deformables que poseen totalizadores electrónicos que funcionan con pilas" con el objeto de proteger la salud de las personas y/o cosas.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que se indica en la Tabla 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.



TABLA 1

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 24/3	08.11.2016	Medidores de volumen de gas de membranas deformables que poseen totalizadores electrónicos que funcionan con pilas.

2° El protocolo individualizado en la Tabla 1 precedente, entrará en vigencia con fecha 02.11.2017, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.